ECONOMIA Y FINANZAS

Excluyen petróleos residuales del Apéndice III y modifican tasa aplicable a vehículos nuevos del Apéndice IV de la Ley del IGV e ISL

DECRETO SUPREMO Nº 072-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61 del Decreto Legislativo Nº 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV de dicha Ley;

Que, acorde con la política tributaria de mediano plazo aplicable a los combustibles para uso industrial y a la promoción de la competencia entre fuentes energéticas alternativas, dispuesta en el Decreto Supremo Nº 005-98-EF, es conveniente excluir del ámbito del Impuesto Selectivo al Consumo a los petróleos residuales;

Que, por Decreto Supremo Nº 087-96-EF, se adicionó al Apéndice IV del Decreto Legislativo Nº 821, entre otros, el literal G. conteniendo bienes sujetos al Impuesto Selectivo al Consumo y, posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 049-97-EF se consideró al referido literal G. como parte del literal A. del Nuevo Apéndice IV del Decreto Legislativo Nº 821, el cual contiene los bienes sujetos al Sistema al Valor del Impuesto Selectivo al Consumo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del Decreto Legislativo Nº 821;

DECRETA:

Artículo 1.- Exclúyase del Nuevo Apéndice III del Decreto Legislativo Nº 821 a los Fueloils contenidos en las Subpartidas Nacionales Nºs. 2710.00.60.10 y 2710.00.60.90.

Artículo 2.- Modifícase a 30% la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los vehículos automóviles nuevos que actualmente se encuentran gravados con la tasa de 20% en el literal A. del Nuevo Apéndice IV del Decreto Legislativo Nº 821.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO MARQUEZ FLORES Vicepresidente de la República Encargado del Despacho Presidencial

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas